

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 36

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca; y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

 Accesorios: Los gastos de ejecución, los recargos, las multas y la indemnización, a que se refiere el artículo 15 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca;



- II. Actualización: Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio, a la época actual en que se va a pagar;
- III. Adjudicación administrativa: Procedimiento administrativo por el cual se lleva a cabo la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por parte de una persona física o moral;
- IV. Adjudicación judicial: Acto por medio del cual se atribuye un bien, a una persona física o moral derivado de una resolución judicial o subasta;
- V. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- VI. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- VII. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- VIII. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- IX. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 6 del código fiscal municipal del estado de Oaxaca;
- X. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán;
- XI. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro Ixcatlán;
- XII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;



- XIII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- XIV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- XV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- XVI. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XVII. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XVIII. Comisión de Hacienda: La Comisión de Hacienda del Municipio de San Pedro Ixcatlán;
- XIX. Congreso: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;
- XX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XXI. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- XXII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;



- XXIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XXIV. CRI: Clasificador por Rubro de Ingresos;
- XXV. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XXVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXIX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXX. Ejercicio Fiscal: Al comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;
- XXXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXXII. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;



- XXXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XXXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXXVII.Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXXVIII. Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXIX. Ley de Hacienda: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XL. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, para el Ejercicio Fiscal 2022;
- XLI. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XLII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XLIII. Municipio: Al Municipio de San Pedro Ixcatlán;



XLIV. Mts: Metros:

XLV. M²: Metro cuadrado;

XLVI. M³: Metro cúbico:

XLVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XLVIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XLIX. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- L. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- LI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- LII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;



- LIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- LIV. Procedimiento Administrativo de Ejecución: El establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; Capitulo II, Sección Primera del Título Cuarto;
- LV. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- LVI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- LVII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- LVIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- LIX. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- LX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- LXI. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;



- LXII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- LXIII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- LXIV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- LXV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- LXVI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LXVII. Tesorería: A la Tesorería del Municipio de San Pedro Ixcatlán;
- LXVIII. Tesorero: El Titular de la Tesorería del Municipio de San Pedro Ixcatlán;
- LXIX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- LXX. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Pesos
Total	41,207,022.00
IMPUESTOS	56,880.00
Impuestos sobre los Ingresos	36.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	36.00
Impuestos sobre el Patrimonio	55,500.00
Predial	55,440.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	60.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,200.00
Traslación de Dominio	1,200.00
Accesorios de Impuestos	144.00
Multas de Impuesto Predial	12.00
Multas de Otros Impuestos	36.00
Recargos de Impuesto Predial	12.00
Recargos de Otros Impuestos	36.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	12.00
Gastos de Ejecución de Otros Impuestos	36.00



ONTRIBUCIONES DE MEJORAS	636
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	636.
Saneamiento	636.
ERECHOS	227,508.
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,732
Mercados	72
Panteones	744
Rastro	2,916
Derechos por Prestación de Servicios	223,704
Alumbrado Publico	120
Aseo Publico	48
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	84.
Licencias y Permisos	72.
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	24.
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	104,208.
Licencias y permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos	24.
Permisos para Anuncios de Publicidad	72.
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	408.
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	24.

Decreto 36



P	ODER LEGISLATIVO	
	Sanitarios y Regaderas Publicas	24.00
	Ocupación de la Vía Pública	36.00
	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	118,560.00
	Accesorios de Derechos	72.00
	Multas	24.00
	Recargos	24.00
	Gastos de Ejecución	24.00
P	PRODUCTOS	32,508.00
	Productos	32,508.00
	Otros Productos	1,248.00
	Productos Financieros del Ramo 28	12.00
	Productos Financieros del Fondo III	31,200.00
	Productos Financieros del Fondo IV	12.00
1	Productos Financieros de Convenios Federales	12.00
	Productos Financieros de Convenios Estatales	12.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	12.00
A	PROVECHAMIENTOS	107,454.00
T	Aprovechamientos	168.00
	Multas	120.00
	Indemnizaciones	12.00
	Reintegros	12.00

Decreto 36



PODER LEGISLATIVO	
Derivados de recursos transferidos al Municipio	24.00
Aprovechamientos Patrimoniales	107,250.00
Enajenaciones de Bienes Muebles e Intangibles	96.00
Arrendamientos de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	107,154.0
Accesorios de Aprovechamientos	36.00
Accesorios de Aprovechamientos	36.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	40,782,024.00
Participaciones	11,007,348.00
Fondo General de Participaciones	7,168,326.00
Fondo de Fomento Municipal	2,868,066.00
Fondo Municipal de Compensación	301,944.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	166,554.00
ISR sobre Salarios	12.00
Participaciones por Impuestos Especiales	88,938.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	347,964.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	41,592.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	15,288.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	8,664.00
Aportaciones	29,774,592.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	22,621,392.00



-		
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de CDMX.	7,153,200.00
(Convenios	84.00
	Programas Federales	72.00
	Programas Estatales	12.00
INC	GRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	12.00
F	inanciamiento Interno	12.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.



El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		
I.	Suelo Urbano	2.00 UMA
II.	Suelo Rustico	1.00 UMA

Para el caso de que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión, en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal, la Autoridad Fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del Impuesto Predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de presentación del trámite, incluyendo los



conceptos accesorios a que da lugar dicha omisión, así como los derechos relacionados con el impuesto predial a que esta Ley se refiere.

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, sesenta y cinco y más, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, de acuerdo al tipo de predio o posesión y tipo de construcción adherida al suelo del domicilio donde este fijada su residencia.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.



Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA EN UMA POR METRO CUADRADO
I. Habitación residencial	0.12
II. Habitación tipo medio	0.11
III. Habitación popular	0.10
IV. Habitación de interés social	0.09
V. Habitación campestre	0.08

El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio



Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

En todos los trámites relativos a la traslación de dominio de un bien inmueble, el propietario anterior y el fedatario público responden solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución



Artículo 26. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 27. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1% mensual.

Artículo 28. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 29. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 30. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



Artículo 32. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas en UMA
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	5.00
II. Introducción de drenaje sanitario	5.00
III. Electrificación	5.00
IV. Revestimiento de las calles m²	1.00
V. Pavimentación de calles m²	1.00
VI. Banquetas m²	1.00
VII. Guarniciones metro lineal	1.00

Artículo 33. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados



Artículo 34. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 36. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m²	0.50	Mensual
II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m²	0.40	Mensual
III.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m²	0.40	Mensual
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	0.20	Por evento
V.	Derecho de uso de piso para descarga	0.25	Diario

Artículo 37. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.



Sección Segunda Panteones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I.	Perpetuidad (Primer año)	4.00	Anual
II.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	1.00	Anual
III.	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	1.00	Por Evento
IV.	Inhumación	1.00	Por Evento
V.	Refrendo Anual (A partir del segundo año)	2.00	Anual
VI.	Construcción de Monumentos, Bóvedas, Mausoleos	2.00	Por Evento



Sección Tercera Rastro

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 43. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino por Cabeza	0.35	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	0.45	Por evento
c) Ganado Ovino por cabeza	0.20	Por evento
d) Aves de Corral	0.02	Por evento
 Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre 	3.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	2.00	Anual
IV. Introducción y compra – venta de ganado	0.12	Por cabeza
V. Matanza fuera del rastro municipal de:		
a)Ganado Porcino por Cabeza	0.62	Por evento
b)Ganado Bovino por cabeza	0.86	Por evento



c) Ganado Ovino por cabeza	1.38	Por evento
d)Aves de Corral	0.02	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 44. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 45. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 47. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que estás no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 48. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.



Artículo 49. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 50. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 51. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 53. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y



V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 54. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
l.	Recolección de basura en área comercial.	0.40	Mensual
II.	Recolección de basura en casa habitación	0.25	Mensual
III.	Barrido de calles.	0.10	Mensual
IV.	Limpia de predio baldío por M2	0.10	Por Evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 57. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



5	CONCEPTO	CUOTA EN UMA POR EVENTO
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	0.05
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	0.40
III.	Certificación de la superficie de un predio	0.40
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	0.40
V.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	0.40
VI.	Constancia de No Adeudo Fiscal	0.40
VII.	Constancia de Registro al Padrón de Contribuyentes	0.40

Artículo 58. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos



Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 61. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CONCEPTO		
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por M2	0.10	
П.	Demolición de construcciones por M2	0.10	
III.	Asignación de número oficial a predios	0.80	
IV.	Alineación y uso de suelo ML/M2	1.50	
V.	Aprobación y revisión de planos	1.00	
VI.	Retiro de sellos de obra suspendida	1.50	
VII.	Construcción de albercas por M2	1.00	

Artículo 62. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
1.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	
	a) Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	0.04
II.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	0.03
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	0.02
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	0.01

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 63. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 65. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota de Expedició n en UMA	Cuota de Refrend o en UMA
I. Comercial y Servicios (local) a) Abarrotes, Miscelánea y Papelería b) Carnicería c) Farmacias d) Ferreterías e) Frutas y legumbres f) Molino de Nixtamal y Tortillería g) Mueblerías h) Panaderías i) Pizzería j) Purificadora de agua k) Refaccionarias l) Taquerías m) Zapaterías n) Balconera y Herrería o) Casa de huéspedes p) Caseta Telefonía e internet q) Estéticas y peluquerías r) Salones de fiestas y usos múltiples s) Taller mecánico t) Vulcanizadora	10.00	5.00
 a) Comercial y Servicios (Empresa nacional/Internacional) b) Carnicería c) Farmacias d) Ferreterías 	100.00	50.00



e)	Mueblerías		
f)	Refaccionarias		
g)	Zapaterías	12	
h)	Hoteles		
i)	Telefonía Fija		
j)	Telefonía Móvil		
k)	Internet		
I)	Almacén de Cerveza		

Artículo 66. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 69. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:



	CONCEPTO	Cuota de Expedición en UMA	Cuota de Refrendo en UMA
I.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	18.50	13.50
11.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	18.50	13.50
III.	Depósito de cerveza	18.50	13.50
IV.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos	13.50	10.50
V.	Restaurante-bar	18.50	13.50
VI.	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	13.50	10.50
VII.	Bar	18.50	13.50
VIII.	Billar con venta de cerveza	18.50	13.50
IX.	Centro nocturno.	18.50	13.50
	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	18.50	13.50
XI.	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	18.50	13.50
	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	13.50	10.50
XIII.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	18.50	13.50

Artículo 70. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario mixto de las 9:00 a las 22.00 horas.



Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos

Artículo 71. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Expedición Cuota en UMA	Refrendo Anual Cuota en UMA
l.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	2.50	1.25
II.	Máquina sencilla para más de dos jugadores	2.50	1.25
III.	Máquina con simulador para un jugador	2.50	1.25
IV.	Máquina con simulador para más de un jugador	2.50	1.25
V.	Máquina infantil con o sin premio	2.50	1.25
VI.	Mesa de futbolito	2.50	1.25



VII. Pin Ball	2.50	1.25
VIII. Mesa de Jockey	2.50	1.25
IX. Sinfonolas	2.50	1.25
X. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	2.50	1.25

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 74. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 76. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en UMA	
	Expedición	Periodicidad
De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	2.00	Mensual
b. Luminosos	2.50	Mensual
c. Giratorios	3.00	Mensual
d. Mantas Publicitarias	1.50	Mensual
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	10.00	Anual



III. Carteleras de:		
a. Circos	3.50	Por evento
IV. Carteleras en unidades móviles con o sin difusión fonética.	10.00	Por evento

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 79. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
1.	Suministro de agua potable	Doméstico	0.30	Mensual
11.	Suministro de agua potable	Comercial	0.50	Mensual
III.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico y Comercial	2.50	Por evento
IV.	Cambio de Usuario	Doméstico y Comercial	1.00	Por evento



Artículo 80. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I.	Reconexión a la red de drenaje doméstico	3.50	Por evento
II.	Reconexión a la red de drenaje comercial	5.50	Por evento
III.	Cambio de Usuario	1.00	Por evento
IV.	Uso de la red de drenaje doméstico	0.30	Mensual
V.	Uso de la red de drenaje comercial	0.50	Mensual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Décima. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 81. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 83. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



	CONCEPTO			
I.	Consulta médica	0.25		
II.	Laboratorio Municipal	1.00		
III.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual por semana	0.50		

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 84. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 86. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
I. Sanitario público	0.05	Por evento
II. Regadera pública	0.15	Por evento

Sección Décima Segunda. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 87. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.



Artículo 88. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 89. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

9	Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
1.	Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública.	0.15	Diario
II.	Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga.	0.15	Por hora
III.	Estacionamiento en mercados, plazas:		
	a. Automóviles	0.10	Por hora
	b. Camionetas	0.10	Por hora
	c. Autobuses y camiones	0.10	Por hora

Sección Décima Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 90. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 91. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 92. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



	Concepto	Cuota en UMA
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	50.00
II.	Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública	35.00

Artículo 93. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 94. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 95. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 96. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1.00% mensual.

Artículo 97. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 98. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Otros Productos

Artículo 99. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en UMA
l.	Bases para licitación pública	25.00
II.	Bases para invitación restringida	13.00

Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 100. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 101. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.



TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 102. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 103. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a los siguientes conceptos:

		Concepto	Cuota en UMA Mínimo	Cuota en UMA Máximo	
I.	 POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. 				
	a)	Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público.	15	30	
	b)	Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos.	15	30	
	c)	Por no presentar el boletaje para su sellado.	15	30	
	d)	Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad.	15	30	
	e)	Por no presentar los boletos que no fueron vendidos.	15	30	
	f)	Por no presentar la garantía fiscal.	15	30	
	g)	Por no permitir la intervención del evento	30	50	
II.	I. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS.			RIFAS,	
	a)	Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal.	15	30	



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DER LEGISLAT	IVO		
b) Por no prese tesorería	ntar boletaje para su sellado ante la	15	30
		15	30
d) Por no entera cargo.	ar a la autoridad fiscal el impuesto a	15	30
e) Por no garan	tizar el interés fiscal	15	30
f) No presentar	el aviso de ampliación o suspensión	15	30
g) Por no prese forma.	ntar el impuesto retenido en tiempo y	15	30
h) Por no permi	tir la intervención del evento	30	50
POR VIOLACION	ES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPU	ESTO PREDIAL	
municipal.	•	30	50
		30	50
VIOLACIONES A DOMINIO.	LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO	SOBRE LA TR	ASLACIÓN DE
		30	50
POR VIOLACION	ES A LAS DISPOSICIONES DE CONTR	RIBUCIONES DE	E MEJORAS
mejoras exter	mporáneo.	15	30
APROVECHAMIE	NTO	CHOS POR EL U	JSO, GOCE Y
		15	20
,		10	15
MECANICOS, EL	ECTROMECANICOS, OTRAS DISTRAC	CCIONES DE ES	STA
a) Por no tener e	el permiso y uso de piso en ferias	10	15
	CIONES A LAS DISPOSICIONES DEL D	ERECHO DE A	SEO
comercios.		15	30
		10	15
	b) Por no prese tesorería c) Por no prese para su conte di Por no entera cargo. e) Por no garan fi No presentar gi Por no prese forma. h) Por no permiti POR VIOLACION a) Por no Inscrit municipal. b) Por no contar fraccionamier VIOLACIONES A DOMINIO. a) Por realizar e dominio a reciperas exter POR VIOLACION APROVECHAMIE a) Por realizar a mercados o time por violacion de mercados o time por violacion de mercados o time por violacion de mercado de me	tesorería c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo. d) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo. e) Por no garantizar el interés fiscal f) No presentar el aviso de ampliación o suspensión g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma. h) Por no permitir la intervención del evento POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPU a) Por no Inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal. b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO DOMINIO. a) Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de autoridad POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CONTE a) Por realizar el pago de las contribuciones de mejoras extemporáneo. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE DERECAPROVECHAMIENTO a) Por realizar actividades de comercio en vía pública, mercados o tianguis, sin el permiso del municipio b) Por no realizar el pago del derecho por servicios de mercado dentro del término establecido POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LO DEI MECANICOS, ELECTROMECANICOS, OTRAS DISTRAC NATURALEZA Y TODOS LOS RPODUCTOS QUE SE VE a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias POR LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL D PÚBLICO. a) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios.	b) Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo. d) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo. e) Por no garantizar el interés fiscal f) No presentar el aviso de ampliación o suspensión g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma. h) Por no permitir la intervención del evento 30 POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO PREDIAL a) Por no Inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal. b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA TR DOMINIO. a) Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de autoridad POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CONTRIBUCIONES DE CONTRIBUCIONES DE APROVECHAMIENTO a) Por realizar el pago de las contribuciones de mejoras extemporáneo. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE DERECHOS POR EL LA APROVECHAMIENTO a) Por realizar actividades de comercio en vía pública, mercados o tianguis, sin el permiso del municipio b) Por no realizar el pago del derecho por servicios de mercado dentro del término establecido POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LO DERECHOS DE APROVECHAMIENTO a) Por No realizar el pago del derecho por servicios de mercado dentro del término establecido POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LO DERECHOS DE APRECANICOS, ELECTROMECANICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ES NATURALEZA Y TODOS LOS RPODUCTOS QUE SE VENDAN EN FER ALS DISPOSICIONES DEL DERECHOS DE APÚBLICO. a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias 10 POR LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE APÚBLICO. a) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios. b) Por no pagar los servicios de recolección de basura



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

				T
	c)	Por no pagar el servicio de barrido de calles.	10	15
	d)	Por no pagar el servicio de limpia de predios	15	20
IX.		R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERE RMISOS, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO URBAN		ICIAS Y
	a)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción.	30	50
	b)	Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción.	20	30
	c)	Por no contar con número oficial.	15	30
	d)	Por no contar con alineamiento oficial para construir.	30	50
	e)	Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada.	50	100
	f)	Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva	300	500
	g)	Por construir alberca sin la licencia de construcción.	100	150
	h)	Denne conton con al maria		
	h)	Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombro.	50	100
Χ.	POI PER		CHO DE LICEN	ICIAS,
X.	POI PEI ALC	pública con materiales de construcción o escombro. R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERE RMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACI	CHO DE LICEN	ICIAS,
X.	POI PEI ALC	pública con materiales de construcción o escombro. R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERE RMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACIO COHÓLICAS.	CHO DE LICEN	ICIAS,
X.	POPER ALC	pública con materiales de construcción o escombro. R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECAMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACIONES PARA LA ENAJENACIONES. presentar el aviso de la autoridad municipal sobre: El inicio de actividades comerciales con venta de	CHO DE LICEN ÓN DE BEBIDA	ICIAS, S
Κ.	POI PEI ALC No	pública con materiales de construcción o escombro. R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECAMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACIONÓLICAS. presentar el aviso de la autoridad municipal sobre: El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas No tener a la vista la cedula de registro o	CHO DE LICEN ÓN DE BEBIDA 30	ICIAS, sS 50
<	POPER ALC No a) b)	pública con materiales de construcción o escombro. R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECAMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACIONES PRESENTA EN LA ENAJENACIONES PARA L	CHO DE LICEN ÓN DE BEBIDA 30 30	ICIAS, S 50
	POI PEI ALC No a) b) c) d)	pública con materiales de construcción o escombro. R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECAMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACIONES PARA LA ENAJENACIONES PARA LA ENAJENACIONES PARA LA ENAJENACIONES. presentar el aviso de la autoridad municipal sobre: El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal. Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos. Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas con capacidades diferentes. R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DEREGUNCIOS Y PUBLICIDAD MÓVIL O FIJA.	CHO DE LICEN ÓN DE BEBIDA 30 30 30 50	50 50 50 100
	POI PEI ALC No a) b) c) d)	pública con materiales de construcción o escombro. R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECAMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACIONES PARA LA ENAJENACIONES PARA LA ENAJENACIONES PARA LA ENAJENACIONES. presentar el aviso de la autoridad municipal sobre: El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal. Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos. Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas con capacidades diferentes. R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DEREC	CHO DE LICEN ÓN DE BEBIDA 30 30 30 50	50 50 50 100



(a)	Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión del agua potable.	100	150
b)	Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje.	100	150
XIII. PO DE	R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA.	CHO DE ESTA	CIONAMIENTO
a)	No contar con el permiso correspondiente para cargar y descargar mercancía.	100	200
b) 1	No contar con permiso correspondiente para hacer sitio de taxis en la vía pública.	100	200

Artículo 104. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	Concepto	Cuota en UMA
I.	Escándalo en vía pública (insultos o falta de respeto entre ciudadanos o a las autoridades).	5.00
II.	Que sin autorización de los propietarios y autoridad competente hagan pintas con anuncios comerciales, publicitarios y grafiti.	5.00
III.	Introducirse a los lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.	5.00
IV.	Borrar, cubrir, o alterar los números o las letras con que están marcadas las casas o letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	5.00
V.	Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	23.50
VI.	Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.	23.50
VII.	Arrojar en lugares públicos; animales muertos, escombro o sustancia fétidas.	5.00
VIII.	Orinar o defecar en cualquier lugar o vía pública.	5.00
IX.	Producir ruido, que por su volumen provoque malestar público, con aparatos de sonido:	3.75
Χ.	Tirar basura en la vía pública, así como quemar basura en la población o en su periferia.	4.35
XI.	Vender o ingerir bebidas alcohólicas, en lugares públicos.	5.00



XII.	Practicar el acto sexual, en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de	5.00
	espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos	0.00

Artículo 105. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 106. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 107. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 108. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 109. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 110. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Indemnizaciones

Artículo 111. También se consideran aprovechamientos por daños al patrimonio municipal que deberán ser valorados por las áreas que tengan a su cargo los bienes patrimoniales dañados.



De igual manera, son aprovechamientos las multas que imponga el Juzgado Municipal, por violaciones a las Leyes y Reglamentos locales y municipales en las que ejerzan facultades.

Sección Tercera. Reintegros

Artículo 112. Constituyen los reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del Municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o los que después de haber sido autorizados no hayan sido invertidos en su objeto; así como los que se hagan por responsabilidad a cargo de empleados municipales que manejan fondos provenientes de la glosa y revisión preventiva o definitiva que practique el Municipio.

Sección Cuarta. Derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 113. Los ingresos por este concepto estarán sujetos a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 114. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.



- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 115. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 116. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 114 de esta Ley.

Artículo 117. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 118. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
Arrendamiento bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	97.00	Mensual

Artículo 119. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.



CAPÍTULO III ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 120. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 121. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1.00% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Artículo 122. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 123. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 124. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;



- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 125. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de Ciudad de Mexico y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Ciudad de Mexico, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 126. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 127. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 128. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 129. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 130. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 131. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.



Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I										
Municipio de San	Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca									
Objetivos, estrategias	Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública									
Objetivo Anual	Estrategias	Metas								
Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de los ingresos propios.	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.	Obtener un incremento en								
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 5% en la recaudación.								
Gestionar Estímulos Fiscales a contribuyentes cumplidos	Implementar Programa de Estímulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos	del 5% en la recaudación								



		Ver reflejado el
Recuperación de pagos de Ingresos Propios de	Establecer Programa para la recuperación de pagos de	participaciones
ejercicios anteriores.	Ingresos propios de contribuyentes morosos	municipales para ejercicios fiscales posteriores en un 2%.
Gestionar la Actualización del Padrón Catastral	Lograr la firma del Convenio con la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado	Contar con un Padrón Catastral Actualizado donde se vea reflejado el incremento de nuevos registros y su recaudación en un 2%.
Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la Tesorería	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales	
De senfennidad en la levela	Disciplina Financiana da la l	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.



	ANEXO II		
	Municipio de San Pedro Ixcatlán, D	istrito Tuxtepec, Oa	іхаса
	Proyecciones de Ingr	esos - LDF	ı
	(Pesos)		
	(Cifras Nomina	les)	
	Concepto (b)	Año 2022 (Iniciativa de Ley)	Año 2023
1 Ing	gresos de Libre Disposición	11,432,346.00	11,889,639.84
А	Impuestos	56,880.00	59,155.20
B Segurida		0.00	0.00
С	Contribuciones de Mejoras	636.00	661.44
D	Derechos	227,508.00	236,608.32
Е	Productos	32,508.00	33,808.32
F	Aprovechamientos	107,454.00	111,752.16
G Servicios	Ingresos por Ventas de Bienes y	0.00	0.00
Н	Participaciones	10,950,468.00	11,388,486.72
I Colabora	Incentivos Derivados de la ción Fiscal	56,880.00	59,155.20
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	12.00	12.48
2 Tra	ansferencias Federales Etiquetadas	29,774,664.00	30,965,650.56
А	Aportaciones	29,774,592.00	30,965,575.68
В	Convenios	72.00	74.88
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Sub	Transferencias, Subsidios y venciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Etiquetad	Otras Transferencias Federales	0.00	0.00



3 Ingresos Derivados de Financiamientos	12.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	12.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	41,207,022.00	42,855,290.40
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	12.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	12.00	0.00
		5

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.



Municipio de San Pedro Ixcatlán,	Distrito Tuxtepec,	Oaxaca		
Resultados de Ingr	esos - LDF			
(Pesos)				
Concepto	Año 2020	2021 (Ejercicio Vigente)		
1. Ingresos de Libre Disposición	10,970,619.82	11,028,468.89		
A Impuestos	20,978.00	54,473.09		
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C Contribuciones de Mejoras	700.00	600.00		
D Derechos	206,477.63	217,753.85		
E Productos	202,738.22	31,155.40		
F Aprovechamientos	0.00	102,998.08		
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00		
H Participaciones	10,440,190.97	10,529,296.16		
 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 	54,535.00	54,692.31		
J Transferencias	0.00	0.00		
K Convenios	45,000.00	37,500.00		
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	30,149,293.60	28,629,415.38		
A Aportaciones	30,149,293.60	28,629,415.38		
B Convenios	0.00	0.00		
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Resultados de Ingresos	41,119,913.42	39,657,884.27		



Datos Informativos			
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
Fuente de Pago de Recursos de Libre	0.00	s s	0.00
Disposición		***	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con			
Fuente de Pago de Transferencias Federales	0.00		0.00
Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00		0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.



ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			41,207,022.00
INGRESOS DE GESTIÓN			424,986.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	56,880.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	36.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	55,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	144.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	636.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	636.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	227,508.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,732.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	223,704.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	72.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	32,508.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	32,508.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	107,454.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	168.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	107,250.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	36.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	40,782,024.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,007,348.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,168,326.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,868,066.00



ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

PODER DEGISTRITAO			
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	301,944.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	166,554.00
ISR Salarios	Recursos Federales	Corrientes	12.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	88,938.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	347,964.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	41,592.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15,288.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	8,664.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	29,774,592.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	22,621,392.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	7,153,200.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	84.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	72.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	12.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s	12.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s	12.00
-			

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.



Part	PODE	R LEG	ISLA'	LIVO					contracti					
CONCEPTO Anual Enviro Februa Marco Abul Mayo Junio Julio Agosto Septiemb Octube Noviemb Octube Octube Noviemb Octube O		-		2			ANEX	ν					1	
Page sery Office Page sery O					Cale	ndario de Ingre	sos Base Mens	ual para el Ejero	cicio Fiscal 2020	0.				
Recording of the processing of	CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr e	Octubre		Diciembre
Impressible softe food 3,00	Ingresos y Otros Beneficios	41,207,022.00	3,433,918.50	3,433,918.50	3,433,918.50	3,433,918.50	3,433,918.50	3,433,918.50	3,433,918.50	3,433,918.50	3,433,918.50	3,433,918.50	3,433,918.50	3,433,918.
Procession 1968 1	Impuestos	56,880.00	4,740.00	4,740.00	4,740.00	4,740.00	4,740.00	4,740.00	4,740.00	4,740.00	4,740.00	4,740.00	4,740.00	4,740.0
Patrimonic 55,500 4,625.00		36.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.0
Production at Contribution of the Contribution	Patrimonio	55,500.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.0
Accomplisation of Minyselford (144,00) 12,00	Producción, el Consumo y las	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.0
Inaginars 1. 1	Accesorios de	144.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.0
Integrating processes 638.00		636.00	53.00	53.00	53.00	53.00	53.00	53.00	53.00	53.00	53.00	53.00	53.00	53.0
Developed 227,508.00 18,859.00 18,	mejoras por Obras	636.00	53.00	53.00	53.00	53.00	53.00	53.00	53.00	53.00	53.00	53.00	53.00	53.0
Jacob Jaco		227,508.00	18,959.00	18,959.00	18,959.00	18,959.00	18,959.00	18,959.00	18,959.00	18,959.00	18,959.00	18,959.00	18,959.00	18,959.0
Productos 32,508.00 2709.00 2,	uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio	3,732.00	311.00	311.00	311.00	311.00	311.00	311.00	311.00	311.00	311.00	311.00	311.00	311.00
Productos 32,508.00 2,709.00 2	Prestación de	223,704.00	18,642.00	18,642.00	18,642.00	18,642.00	18,642.00	18,642.00	18,642.00	18,642.00	18,642.00	18,642.00	18,642.00	18,642.00
Aprovechamientos 107,454.00 8,954.50 8,	Productos	32,508.00	2709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2709.00
Aprovechamientos 168.00 14.0	Productos	32,508.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00	2,709.00
Aprovechamientos 107,250.00 8,937.50 8,	Aprovechamiento s	107,454.00	8,954.50	8,954.50	8,954.50	8,954.50	8,954.50	8,954.50	8,954.50	8,954.50	8954.50	8,954.50	8,954.50	8,954.50
Patrimoniales 107,250.00 8,937.50 8,937	Aprovechamientos	168.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00
Aprovechamientos 36.0 3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 3		107,250.00	8,937.50	8,937.50	8,937.50	8,937.50	8,937.50	8,937.50	8,937.50	8,937.50	8,937.50	8,937.50	8,937.50	8,937.50
Aportaciones 29,774,592.00 2,481,216.00 2,481,216.00 2,481,216.00 2,481,216.00 3,398.502.00 3,39		36.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
Aportaciones 29,774,592.00 2.481,216.00 2.48	Aportaciones, convenios, ncentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de	40,782,024.00	3,398,502.00	3,398,502.00	3,398,502.00	3,398,502.00	3,398,502.00	3,398,502.00	3,398,502.00	3,398,502.00	3,398,502.00	3,398,502.00	3,398,502.00	3,398,502.00
2,481,216.00 2,481	Participaciones	11,007,348.00	917,279.00	917,279.00	917,279.00	917,279.00	917,279.00	917,279.00	917,279.00	917,279.00	917,279.00	917,279.00	917,279.00	917,279.00
ngresos derivados de 12.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.0	Aportaciones	29,774,592.00	2,481,216.00	2,481,216.00	2,481,216.00	2,481,216.00	2,481,216.00	2,481,216.00	2,481,216.00	2,481,216.00	2,481,216.00	2,481,216.00	2,481,216.00	2,481,216.00
12.00 1.00		84.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00
	derivados de	12.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
	Financiamiento	12.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.



DECRETO No. 36

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2021.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO PRESIDENTA

DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO SECRETARIA.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ SECRETARIA.